



## Aportes de una herramienta cautelar innovativa estructural: de la justicia transicional hacia la jurisdicción agraria<sup>1</sup>

### *Contributions from the structural innovative measure tool: from transitional justice to agrarian jurisdiction*

**José Eduardo Valderrama Velandia**  
Universidad Santo Tomás, Tunja, Colombia

*jose.valderrama@usantoto.edu.co*  
<https://orcid.org/0000-0001-6429-8019>

Recibido: 12 de julio de 2024 / Aceptado: 14 de septiembre de 2024

<https://doi.org/10.17081/just.29.46.7674>

#### **Resumen**

Objetivo: esta investigación se trazó distinguir las principales fuentes paradigmáticas para la justicia agraria transicional desde 2010 a 2023 delineando los modelos para componer la medida cautelar estructural para la jurisdicción agraria Método: y siguiendo el paradigma cualitativo, se emplearon tres métodos de investigación aplicados en las secciones más sobresalientes, explicativo dogmático para establecer los paradigmas en la justicia transicional agraria, hermenéutico sistemático, con la recolección de los importantes insumos bibliográficos y jurisprudenciales de los paradigmas agrarios y finalmente propositivo se obtuvo Resultados: el delineamiento de la herramienta cautelar estructural para la justicia básica agraria Conclusiones: por cuanto se revelan insuficiencias en los textos estatutarios y ordinarios de la jurisdicción agraria, y es necesario dar alcance suficiente a las exigencias que demanden los campesinos a la administración de justicia, con herramientas innovadoras y garantistas en el marco de la justicia agraria contemporánea.

**Palabras clave:** derecho agrario, herramienta cautelar, justicia agraria, jurisdicción agraria, reforma agraria.

#### **Abstract**

Objective: this research was designed to distinguish the main paradigmatic sources for transitional agrarian justice from 2010 to 2023, outlining the models to compose the structural precautionary measure for the agrarian jurisdiction that Method: following the qualitative paradigm, three research methods were used applied in the most outstanding sections, dogmatic explanatory to establish the paradigms in agrarian transitional justice, systematic hermeneutic, with the collection of the important bibliographic and jurisprudential inputs of the agrarian paradigms and finally propositional Results were obtained: the delineation of the structural precautionary tool for the basic agrarian justice Conclusions: as insufficiencies are revealed in the statutory and ordinary texts

---

1 Este producto surge de la investigación doctoral titulada "Reflexiones Críticas De La Reforma Rural En Colombia: Lineamientos Estructurales Para La Reforma Rural Integral Con Enfoques Eco Céntrico Y Económico Ambiental Para La Obtención De Una Política Rural Sostenible En El Sistema Colombiano". Doctorado Derecho Público Universidad Santo Tomás Seccional Tunja.

of the agrarian jurisdiction, and it is necessary to give sufficient scope to the demands that the peasants demand from the administration of justice, with innovative and guaranteeing tools in the framework of contemporary agrarian justice.

**Keywords:** agrarian law, precautionary tool, agrarian justice, agrarian jurisdiction, agrarian reform, agrarian law, agrarian reform.

**Como Citar:**

Valderrama, J. (2024). Aportes de una herramienta cautelar innovativa estructural: de la justicia transicional hacia la jurisdicción agraria. *Justicia*, 29 (46), 1-15. <https://doi.org/10.17081/just.29.46.7674>

## I. INTRODUCCIÓN

Al acto legislativo 03 de 2023 creó la jurisdicción agraria, como fruto del punto primero del Acuerdo de La Habana<sup>2</sup> (2016), diseñado para superar desigualdades en las zonas rurales (Huertas, 2023, p. 142), compromisos adquiridos y cumplidos por el Estado en la negociación de paz, que actualmente concluyen en el texto conciliado modificatorio de la Ley 270 de 1996 con los cuales se integra la jurisdicción agraria y rural.

Si bien la reciente jurisdicción agraria es resultado del Acuerdo, esta jurisdicción pervive a su vez con elementos jurídicos de la Justicia Transicional (Sánchez, 2013; Benavides, 2013; Eisikovits, 2023) en el modelo transicional colombiano (Uprimy & Saffon, 2006), crea mecanismos de índole legal para amparar derechos de naturaleza patrimonial y social, en defensa a las violaciones de sus contenidos y sujetos originados en el conflicto o represión.

Con ello, son diversos los aspectos que surgen en la ruralidad y el derecho agrario contemporáneo, como lo son los conflictos contractuales, clarificación de los bienes baldíos, la expropiación, las diversas expresiones de tenencia de la tierra (Martín, 2016), así como las reglas procedimentales para la jurisdicción agraria, elementos de gran importancia en las instancias que actualmente se desarrollan.

Por ello, y en aras de la economía literaria, esta investigación se concentra en los paradigmas fundamentales que abraza la Ley 1448 de 2011, atinentes a las medidas tendientes a atender las problemáticas agrarias que coexisten al Punto Primero del Acuerdo (2016, p. 10), y la delineación de una herramienta útil para la jurisdicción agraria, la medida cautelar estructural (Fiss, 2018) agraria, que en el ejercicio deductivo analítico, se establecerán los derroteros para su implementación en el escenario procedimental agrario en Colombia.

## II. MÉTODO

Cimentado en el prototipo cualitativo para la metodología de ciencias jurídicas los métodos, técnicas y recursos para lograr esta investigación, fueron tres los métodos seleccionados para alcanzar el objetivo propuesto. La primera parte, con el método explicativo dogmático, se seleccionan las principales fuentes primarias relacionadas con la justicia agraria transicional contenida en los textos legales junto con sus interpretaciones y alcances (Eliás, 2018, pp.22-23) de fuentes secundarias, dadas en sede jurisdiccional y doctrinal, reconstruyendo los principales paradigmas en la justicia transicional y la neoinstitucionalidad (Machado, et al., 2004; Albán, 2011); enseguida, apoyado del método hermenéutico sistemático (Álvarez, 2002 b, p. 30) se dará alcance a la institución cautelar para el ámbito del Derecho agrario, y finalmente, propositivo (Sánchez, 2011), se modela la medida cautelar estructural agraria, como herramienta para los jueces bases en la jurisdicción agraria y rural, como arrimo al área del derecho agrario.

---

2 En adelante el Acuerdo.

### III. RESULTADOS

Se fija como límite de estudio las disposiciones legales del año 2011 en adelante, así, las leyes 1448 de 2011 y decreto ley 902 de 2017 que vuelven a retomarse en parte del punto primero del Acuerdo de paz, como referentes paradigmáticos sustentados en el método explicativo dogmático contribuirá con la orientación hacia la justicia agraria en el ordenamiento normativo nacional.

Así, el delineamiento dogmático para la jurisdicción agraria, y su ubicación sistemática, contribuye significativamente para no solo interpretar estas disposiciones legales, también, dar el sustento necesario y apropiado de los esfuerzos legislativos para y como lo orienta Carrozza (1982) la agrariedad (Duque, 2008).

#### **Panorama de la jurisdicción agraria y Rural en Colombia. Las esperanzas en una verdadera justicia agraria**

Con el acto legislativo 03 de 2023 se creó la jurisdicción agraria, con lo cual, el Estado ha dado cumplimiento con los compromisos dados en la negociación<sup>3</sup>. Es relevante reconocer que la adopción de la jurisdicción agraria en Colombia se construye en clave transicional, es decir, un campo interdisciplinario que supera el espectro normativo, envolviendo dispositivos que se crean con impacto en los mecanismos de justicia tradicional, para superar todo tipo de violencia (Benavides, 2013, p. 10).

Así, las formas de desagravio que se acordaron son referentes paradigmáticos destacados por la orientación reparadora contenida en desarrollo de la “Reforma Rural Integral” (2016, p. 10), procesos de reubicación y retorno colectivo o grupal, busca no solo solucionar la problemática del desplazamiento (Olasolo, 2017, p. 250) para dar alcance a las situaciones de inconstitucionalidad declaradas en el año 2004 (C. Const., Sentencia 025/2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

Este necesario reconocimiento se sustenta en la tendencia que han adoptado algunos países organizando mecanismos de justicia alternativa para superar épocas violentas y atropello humanitario, que en el caso colombiano y guardados los alcances de este texto, son “mecanismos de justicia transicional pre-postconflicto para resolver años de negociaciones fallidas y desmovilización de grupos ilegales” (Laplante & Theidon, 2006, p. 51).

Desde una perspectiva estructural, existen elementos que las reformas agrarias deben considerar, no solo por orientaciones neoliberales ante los recursos estatales que se puedan reducir por la compra de las tierras dada la limitada capacidad estatal, sea por la variación de precios, de forma real o artificial, o reflejo de las leyes del mercado, esto apropiando la noción “vendedor dispuesto comprador dispuesto” (González, 2007, p. 18), y junto con las circunstancias de despojo, principal problemática atacada por la justicia social y agraria, busca los legítimos titulares de la propiedad con el riesgo del desalojo a poseedores actuales que pueden configurar nuevas formas de conflicto (Velandia, 2018, p. 92), con lo cual superar la especulación agraria, determina considerar un nuevo status para el suelo agrario que involucra el latifundio, el deber de cultivo y la redistribución de la propiedad agraria, junto con la libertad de empresa modulada en el ámbito agrario, es decir, mejoras en el mercado rural (López, 2022, p. 30).

Este breve panorama sitúa al Derecho Agrario como Cangrejo (1991) lo expone en el entorno nacional, ante una situación con referencias sustanciales y materiales dispersas, en diferentes disposiciones legales de orden administrativo, civil, laboral, que en alguna medida procuraron abordar asuntos tocantes con la tierra, y hoy el derrotero debe apuntarse a la “actividad agrícola en términos de producción” (p.31). No puede desconocerse que los primeros esfuerzos de la jurisdicción agraria inician en 1936, la Ley 30 de 1988 reactivó la Reforma Agraria prescindiendo las dificultades de los métodos redistributivos, como establecer procesos ágiles (Machado, 2017, p. 66) y el Decreto 2303 de 7 de octubre de 1989 donde apareció la primera referencia procedimental a la jurisdicción agraria, la cual posteriormente devino en inoperante, y fueron los jueces civiles y administrativos quienes asumieron competencias para dirimir los conflictos de tendencia agraria.

En la actualidad el texto conciliado en Senado y Cámara del órgano legislativo colombiano, integra la jurisdicción Agraria y Rural en la Rama Judicial, modifica la Ley 270 de 1996, con una dualidad en las facultades judiciales dadas a la autoridad jurisdiccional contencioso administrativa como ordinaria, cuya base son los jueces agrarios y rurales, crean equipos técnicos e interdisciplinarios para el reconocimiento

3 El Acto Legislativo 01 de 2023 reconoce a los campesinos como sujetos especiales de protección, modificándose sustancialmente la Regla en la disposición 64 Const. Política 1991.

de las necesidades de justicia que requieran las comunidades vulnerables. Adicionalmente, se crea una figura novedosa en los textos conciliados modificatorios, denominado el facilitador agrario, profesional cuya función está dada para el apoyo a los jueces y Tribunales en decisiones con enfoque diferencial en las providencias que se lleguen a tomar.

Entonces, la relación dada entre justicia agraria y reforma agraria tendrán la finalidad de resolver los conflictos a nivel ordinario con esquemas funcionales, que en perspectiva enfrenta a los Tribunales y jueces no solo a una justicia parcial, también a compromisos fundacionales de la búsqueda de la justicia a través de procesos justos, y contar con recursos logísticos y humanos apropiados para que las partes tengan la oportunidad de reunir y presentar evidencia y obtener soluciones (Fiss, 2013, pp. 77-82) que satisfagan la necesidad de la sanción.

Para esto, se abordarán los principales paradigmas en los que se han estructurado las recientes referencias reformativas de la ruralidad, y su impacto en la configuración de figuras cautelares para los jueces agrarios y rurales próximos a operar, junto con propuestas para su implementación.

### **La perspectiva restitutiva transicional del modelo de las Naciones unidas por el relator Pinheiro, paradigma sobresaliente desde 2005**

Se inicia refiriéndose a lo adoptado por las Naciones Unidas, que ha establecido herramientas legales no solo para la restitución patrimonial y material a quienes fueron privados ilegal o arbitrariamente de sus pertenencias, sino también para formas de indemnización en el contexto de la restitución, considerando la imposibilidad material inicial. El relator para las Naciones Unidas, Paulo Sergio Pinheiro, planteo la creación y adopción de una serie de elementos para la restitución de residencias, patrimonio y tierras a las familias refugiadas y las personas desplazadas a causa del conflicto bélico<sup>4</sup>, garantizando un enfoque prospectivo y global, basado en prácticas óptimas para la restitución del patrimonio posterior al conflicto, paradigma fundamental de la justicia restaurativa (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 4).

Los acogidos principios Pinheiro en sentido lato del bloque de constitucionalidad alusivo en el considerando 60 (C. Const. Sentencia 821/2007, M.P. Catalina Botero Marino), delinear herramientas de índole legal para el manejo de asuntos jurídicos y técnicos tendientes a la restitución de bienes materiales a quienes fueron privados de la disposición de sus bienes, de forma ilegal dado por situaciones de desplazamiento, sean internos o refugiados (Naciones Unidas, 2005, p. 7).

A esta declaración de principios, se agrega la visión neo institucionalista, que propende por la configuración de los derechos de propiedad clara y efectiva, requiriendo una interpretación más actualizada, especialmente ante el contenido de los derechos de la población a un regreso fundado en la elección libre, informada y segura, que unida a los lineamientos de la sección V, principios 11 y 12 (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 10), conmina a los Estados a la construcción de mecanismos y procedimientos adecuados que respondan a las peticiones de restitución y regreso digno de la población.

Ahora bien, la premisa que se estructura con estos lineamientos se sostiene en la formalidad legal y la implementación de sistemas normativos seguros, neutrales, eficaces, y estables que logren zanjar disputas agrarias basadas en esquemas jurídicos internos, donde la retribución a la restitución se da en función de los derechos humanos, develan la dificultad que la propiedad privada ha tenido para alcanzar un reconocimiento universal (Sánchez, 2016, p. 48).

Sin embargo, esta fórmula debe superar obstáculos que surgen del mismo origen del conflicto que se arraiga en las instituciones. Por un lado, en cuanto al legado de violencia, cuyo reflejo se sitúa en el desconocimiento de derechos circundantes con la titulación y la ocupación por segundos poseedores, anidado en ocultamiento o pérdida de registros documentales de la propiedad (Comisión Colombiana de Juristas, 2008, p. 91), adicional a esto, desplazamiento y desarraigo (C. Const. Sentencia 025/2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). Súmese instituciones administrativas débiles con poca o deficiente capacidad técnica y logística (Sánchez y Naranjo, 2023) reflejada en la inexistencia o desactualización de información documental y cartográfica, como herramientas tradicionales o poca actualización tecnológica.

<sup>4</sup> La construcción ideal de derecho internacional con la pretensión que reclaman como normatividad propiamente dicha, ha generado los debates entorno al contenido y fuerza vinculante del soft law y su incorporación en los sistemas normativos internos.

**Tabla 1**

*Componentes paradigmáticos de la ley 1448 de 2011 y Ley 2421 de 2024 para la justicia agraria*

<b>Componente</b>	<b>Artículo</b>	<b>Contenido</b>
<b>Transicional</b>	8 Justicia Transicional.	Reformas institucionales para alcanzar: no repetición de acciones que atente contra los derechos humanos, procedimientos, herramientas jurídicas y medidas de carácter judicial y no judicial para remediar graves violaciones, como garantizar derechos de justicia, verdad, perdón, no repetición y resarcimiento integral.
	73 Principios de la Restitución.	Progresividad, Independencia, Participación, Seguridad Jurídica, Estabilización, Prevalencia, Prevención, constitucional.
	Medidas de reparación en sus dimensiones individual o colectiva.	Materiales: restitución, indemnización; simbólicas: rehabilitación, no repetición y morales.
<b>Componente restitutivo</b>	Artículo 71, 72, 74, 75.	Constitucionalmente exequible en Sentencia C-715 de 2012.
<b>Componente Procedimental</b>	Artículo 76.	Información de tierras abandonadas y/o despojadas forzosamente.
	Artículo 77.	Presunción sobre tierras inscritas en el registro.
<b>Componente Administrativo</b>	Artículo 82-91.	En el artículo 86, con el contenido de la solicitud, se vislumbra algunas cautelas: inscripción de solicitud en oficinas de registro inmobiliario; sustracción provisional del predio del comercio; suspensión proceso declarativo, divisorio, liquidatario, de pertenencia, sobre el bien objeto de restitución.

*Nota:* elaboración propia.

Ante el aspecto de la eficiencia económica, aparecen por lo menos dos tensiones paradigmáticas, que corresponde a la asignación de las tierras dadas al individuo o empresa con mejor capacidad para explotarlas; y, por otro lado, desde la perspectiva de la reparación, los inmolados como sujeto de especial protección a quienes se les atribuya la titularidad de la propiedad, privados de sus pertenencias por procedencia del conflicto. Así entonces, la construcción de una noción amplia e integrativa de justicia concilia la producción agrícola en pequeñas propiedades rurales, que, con titularidad de la tierra e inserción productiva, son formas eficientes con las cuales la redistribución geográfica impulsaría el desarrollo económico logrando los fines de medidas de reparación (Rojas-Paéz & Guzmán-Rincón, 2015).

### **La justicia redistributiva, paradigma inmerso en el punto primero del Acuerdo**

A continuación, se expondrá el paradigma que refleja el Acuerdo, considerando la justicia distributiva inmerso en este y su incidencia actual.

El enfoque integral, plantea la articulación contextual social, económica, política y judicial, en el ejercicio de planificación y ejecución que contemplen enfoques redistributivos de la propiedad, financiero en cuanto al acceso al crédito, y estructurales que observen las necesidades básicas y su complacencia, asociatividad, y participación del campesinado (Franco Cañas & De los Ríos, 2012, p. 111).

Ahora bien, en el punto primero del Acuerdo, referenció elementos restitutivos, también políticas para la reparación integral, lo que en consecuencia lleva a considerarse como marco integrativo para la Reforma Rural, junto con el acuerdo número 5 (Montero & Machuca, 2019, p. 248). Y en el caso colombiano, la justicia distributiva se afina en una forma idónea de materializar las reparaciones a las víctimas. (Velandia, 2018, p. 94).

Precisamente, Pérez (2012) fija una interesante visión crítica propositiva ante la tradicional fórmula individualista que estructura la propiedad privada de cara a la restitución, evidenciando sus limitaciones, debido a que solo tiene en el horizonte la restitución vía indemnización por el despojo de bienes materiales, sin considerar adicionalmente daños susceptibles de avalúo, como la pérdida de oportunidad de apropiación (p. 139).

Sánchez (2016) resalta al igual que Kalmanovitz (2012) los obstáculos para de implementación de una política amplia en el posconflicto para la restitución de propiedades, empresa de inmenso calado en la medida de incluir otros bienes para reparar daños, y trabas entre estas, la magnitud de heterogéneas formas de saqueo de la propiedad, y las carencias logísticas para restituir la propiedad. Por lo tanto, dada la dimensión del conflicto, restituir bienes inmuebles puede resultar fatigante, sumándose la clarificación, tasación e identificación de otros daños económicos, lo que constituye obligación para el Estado, reflejada en acciones tendientes para guardar el derecho de propiedad o posesión, facilidades del retorno al territorio usurpado en condiciones de seguridad, como reconocer el goce efectivo de su explotación económica a la colectividad rural en las diferentes manifestaciones de la tenencia territorial (Relatoría Corte Suprema de Justicia, 2019, p. 13).

Por ello, para considerar el tratamiento de los problemas que pueden surgir alrededor de la tenencia, despojo y concentración del derecho de propiedad de fundos, se explica por dos vías ante la vertiente de la justicia agraria, la primera, senda coercitiva, dada por organizaciones ilegales, que buscaron consolidarse territorialmente en el dominio territorial y de esta forma atacar al enemigo y financiarse, y, por otro lado, la ruta sin coerción aparente, que se utiliza por empresarios que se sostiene sobre la base de la transformación de facto, dada por el despojo y desplazamiento, hubo la apropiación anómala y desregulada de la tierra en un mercado de tierras (Uribe, 2013, p. 248) aun desconociendo las regulaciones de orden público tendientes a proteger la tierra destinada a la población campesina (Ley 164, 1994).

Precisamente el Decreto 902 de 2017<sup>5</sup>, que si bien hace una amplia sustentación en su parte considerativa del trasegar de la propiedad, los campesinos y las indicaciones de la FAO, conjuga varios instrumentos legales de raigambre agrario, cada uno con sus finalidades y objetivos, como son la ley 160 de 1994, ley 1776 de 2016, y cuyo fundamento está dado por situar en la cúspide a la propiedad privada, reconocer la debilidad institucional, dar acceso a la tierra en el postconflicto, basado en factores económicos, sociales e histórico, reflejado en la desigualdad de la distribución de la propiedad (Núñez-Bonilla, 2017), que, sin embargo, peca por pretender reconocer los méritos de la propiedad privada para superar la desigualdad, sería incoherente bajo la egida hegeliana, por cuanto la regulación y la redistribución necesarias para garantizar el acceso de la población a las propiedades no limitara los derechos de los propietarios a disponer de su derecho, incompatible con el igualitarismo absoluto (Ray, 1991).

Es decir, a partir del Acuerdo y el Decreto 902 de 2017, las cautelas para la toma de decisiones quedaron confinadas a las disposiciones del paradigma restitutivo y ordinario de la justicia colombiana.

### **Paradigma alternativo, visión institucionalista de las reformas agrarias para Colombia**

Enseguida se analiza el enfoque alternativo, relacionado con las instituciones necesarias para la reforma rural transformadora integral.

Es necesario resaltar el grado transformador dirigido al desagravio de las víctimas (Osorio & Ayala, 2018), cuyo carácter social de restitución de tierras contiene unas fuentes y objetivos definidos, junto con las prerrogativas de la articulación y complementariedad de los deberes y acciones que debe desplegar el Gobierno en la reparación y gozo de las instancias capitales de la población víctima del conflicto (Bolívar, et al. 2017). Es decir, el enfoque distributivo no puede confundirse con el traslado de las obligaciones estatales en relación con prestaciones sociales y económicas, debido a que el desconocimiento o desinterés provocaría factores de discriminación, exclusión, marginación o desarraigo, por lo que es necesario integrar justicia de tipo retributivo, restaurativo y distributivo potenciada (Velandia, 2018, p. 97).

North (1995) identificó algunos mecanismos explicativos de los contrastes en el desarrollo en algunos países, resultado de la dualidad entre los Estados desarrollados y aquellos que permanecen en la pobreza, principalmente con las instituciones, las cuales, sean formales que corresponde a la normatividad creada por el órgano designado influyendo en el actuar de los individuos; e instituciones informales, modificatorias

5 Decreto expedido en término de 180 contados desde el Acto legislativo 01 de 2016, y en constitucionalidad en la C. Const. Sentencia C 174/ 2017.

de reglas formales y normas de conducta que se aceptan socialmente como producto social de la cultura, permiten estructurar la interacción individual y la cooperación, y en dicha perspectiva, principalmente en lo tocante a campo-campesino-tierra, la institución por excelencia que debe tenerse con total claridad es la propiedad (Igham 1995) como elemento esencial del funcionamiento del mercado, de tal forma que la claridad en su disposición hace más viable los costos de transacción, destinación y asignación.

En el campo colombiano la incertidumbre en la propiedad privada por la deficiente claridad en la titulación, adicionado por la inadecuada claridad de la información registral (Correa, 2022, p. 107), como por la adquisición de extensiones amplias de tierra por el Estado para distribuir las en pequeñas extensiones, la inoportuna resolución de conflictos contractuales en torno a las reclamaciones de campesinos y demás actores económicos, junto con los incumplimientos estatales en los programas de asignación de tierra, restringen la maximización potencial y desarrollo económico adecuado, sea individual o colectivo (Burgos, 2006, p. 149).

Así, y siguiendo las consideraciones institucionales, el enfoque transformador institucional (Albán, 2011, p. 333), que no excluye el enfoque restitutivo ante la pretensión material para las víctimas del conflicto, también debe esforzarse por la verificación de la superación de la pobreza, la asistencia ante el abandono estatal y la facilidad del acceso a bienes públicos, y en general superar las situaciones deficientes estructurales y sociales dadas por el abandono y el despojo, de tal forma que se fundamenta el carácter transformador en el restablecimiento de condiciones socioeconómicas reflejadas en restitución y retorno sostenible al campo (Bolívar, et al., 2017, p. 91).

Entonces, atendiendo a los tópicos jurídicos – procedimentales ideales para el reconocimiento del sujeto débil ante el andamiaje procesal moderno (García, 2018, p. 283), el derecho racional formal, impacta profundamente en el desarrollo económico (Burgos, 2006) fundamento que orienta el derecho a conjugar las órbitas jurídicas materiales y procesales a través de procesos de interpretación lógica para construir conceptos claros y definidos para que “se apliquen en forma de reglas rigurosamente abstractas” (Trubek, 1972, p. 733).

De esta forma, lo esperado, y en línea con lo expresado por Weber citado por Burgos (2006) permitirse un sistema normativo previsible por los actores económicos al saber y aplicar por igual normas abstractas y generales que limitan o excluyen el atropello de disposiciones dadas por el poder político (p. 141).

#### **IV. DISCUSIÓN**

Entonces, planteando lo anterior, y apoyado en la hermenéutica sistemática, puede acercarse a consideraciones a plantear el análisis de las tradicionales medidas cautelares, y en miras de la justicia agraria, la configuración de herramientas que sean apropiadas para los futuros jueces agrarios y rurales, que logren resoluciones agrarias en el marco colombiano, superando las tradiciones estructuras cautelares en aras de progresar adecuadamente con herramientas innovadoras, útiles y prácticas.

Las actuales configuraciones cautelares bajo el principio de potestad legislativa se establecen en el interés individualista y restrictivo, con lo cual, expectativas reales de justicia pronta y tutela efectiva se ven amenazados por los retrasos o incluso, decisiones encontradas. Para ello, medidas innovativas conducen no solo a replantear fórmulas alternativas de justicia agraria, sino a una real consecución de resolución de conflictos ágiles y fundados.

Esto llevara satisfactoriamente a esbozar doctrinalmente una medida cautelar innovativa para la justicia agraria, considerando la juridicidad de la vida social en el entorno contemporáneo.

#### **La necesaria jurisdicción agraria en el marco transicional: prudente o contraproducente**

El conflicto y su solución demanda grandes esfuerzos que comprometen reajustes gubernamentales, administrativos, judiciales y procedimentales, y hasta sociales, lo que lleva a menudo cambios en leyes y códigos, con nuevas regulaciones y sancionamiento de leyes tendientes a responder a las necesidades demandadas (Fiss, 2013, p. 101).

El Acto legislativo 003 de 2024 que crea la jurisdicción agraria, no necesariamente es un reflejo de la terminación del conflicto, por cuanto la adopción de nuevas formas institucionales procedimentales puede generar nuevos escenarios de enfrentamiento, lo que se traduciría en que la justicia transicional se constituye en otro factor de conflicto (Benavides, 2013).

Situarse adecuadamente en el marco político-temporal-judicial es tan adecuado, que permite caracterizar y a su vez justificar la coexistencia de objetivos en apariencia conflictivos resultantes del Acuerdo de Paz, principalmente tendientes a realizar justicia por los abusos del pasado, y a su vez, proyectar al futuro instrumentos que consoliden la estabilidad pacífica y jurídica, por lo que la coexistencia de dichos objetivos significa tensión de cara a la construcción de justicia, como los procedimientos y nociones de utilidad social (Eisikovits, 2023).

La búsqueda de mecanismos para su solución del conflicto, son fenómenos universales inherentes a toda interacción humana, que debe reconocer por definición la presencia de incertidumbre que constituyen el reto para la creación de estrategias congruentes en relación con los medios y la acciones en un escenario antagónico, lo que supone crear tácticas, métodos y sistemas planeados en distintas etapas en un proceso complejo, dinámico y que busque la consensualidad (Millán, 2019, p. 234) entre quienes se ven involucrados y comprometidos con la búsqueda de paz y justicia.

Como ha quedado planteado líneas arriba, en la exposición de los principales paradigmas que sustenta la justicia transicional en el escenario agrario, el principal planteamiento está dado con la propiedad de la tierra, siendo el de mayor calado en la justicia agraria en contexto transicional. Así, la recuperación de la tierra por parte de las entidades administrativas-gubernamentales sea por vías judiciales, legales o de facto, con destino a la población víctima del conflicto, ha generado críticos a los procesos transicionales, quienes sustentan que la desestabilización de los derechos de propiedad debe alcanzar éxito a través de “transición a la economía postransicional debe generar una riqueza sustancial” (Posner & Vermeule, 2004, p. 788).

Precisamente la tendencia contemporánea a considerar la juridificación como el creciente protagonismo judicial junto con la expansión de medidas cautelares en relación directa con el rol del derecho en la sociedad en donde la complejidad social requiere regulaciones más específicas, de origen reglamentario o legislativo, que provoca una inflación normativa, como a su vez disminución gradual del valor de la ley (Thury, 2016).

### **El modelo de la medida cautelar estructural agraria para la justicia en el campo colombiano**

Si bien bajo los paradigmas analizados han surgido medidas cautelares sea de orden judicial como administrativas, para la jurisdicción agraria deben considerarse en cuanto materializan las determinaciones que se adoptaran por el juez en su pronunciamiento, logrando encontrar escenarios que den certeza al juzgador como orientaciones para una solución alcanzable. Estos medios que sean elegidos por el legislador deben contar con estándares de racionalidad vinculados al fin de la justicia agraria, obteniendo el propósito sin sacrificio de valores fundamentales, de tal manera que es necesario considerar vías alternativas para lograr satisfacer necesidades que impliquen el menor sacrificio (Fiss, 2013, p. 119).

De tal manera que la medida cautelar crea un estado jurídico provisional sujeta a la duración del proceso, constitucionalidad que ha hecho eco al definir las para aseverar el respeto del veredicto adoptado por el juez previniendo que los fallos serían ilusorios, amén del contenido legislativo congénito a la función judicial, otorga un reforzamiento a la diligencia legal para la protección de los ciudadanos (Arias, 2013, pp. 369-370). Así, producto del aseguramiento del resultado, como reprimiendo la afectación o ruina del derecho en litigio son establecidas en el ordenamiento procesal, de manera provisional, entre tanto se desata y concluye el proceso, y su finalidad es la integridad de un derecho, de tal manera que quien demanda judicialmente la protección de sus derechos y reclamaciones, puede preventivamente exigir a las autoridades judiciales acoger medidas materiales a fin de garantizar los resultados esperados (C. Const. Sentencia 379/2004, M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

Para conceder la medida cautelar, se observa la veracidad, es decir, la apariencia de un buen derecho, involucrando afectación y protección del derecho que se discute en el juicio y el peligro en la demora (Forero, 2013, p. 4) relacionado con el riesgo de sobrevenir daños mayores del que se expone por no impedirse, transfigurado en lo tardío del fallo definitivo, o ante la expectativa de la frustración de la pretensión menoscabándose durante la sustanciación del proceso.



### **Medida cautelar estructural en clave comparada e interiorizada para el sistema procedimental colombiano**

Para ello, la propuesta que se delinea, está orientada a dotar al juzgador en la competencia agraria de mejores herramientas, para llegar a resoluciones de disputas con mayor alcance, incluso planteando el debate entre las corrientes formalistas cuya racionalidad en la subsunción no permite una visión antiformalista, considerando que el Derecho procesal vigente no alcanza por sí mismo a resolver casos difíciles (Medellín, 2013, p. 34), por lo que “en búsqueda de garantizar efectos un proceso actual o futuro sea para la salvaguarda de las personas, bienes y obligaciones, hacer o no hacer alguna cosa específica en cualquier área” (Rey & Rey, 2005, p.153) abre el debate a mejorar los mecanismos cautelares dispuestas por el legislador.

En este punto, la herramienta de las medidas cautelares estructurales, puede indagarse un origen en la providencia del caso *Brown v. Board of Education*, reconoce la artificialidad de la reforma fragmentada que inicio alrededor de 1954 a 1969 para los derechos civiles, lo que se denominó “teoría de la responsabilidad acumulativa” (Fiss, 2021, p. 97), condenando la participación institucional, aparte que las acciones pasadas hubiesen agravado o perjudicado los derechos de los individuos o colectividades, sintetizado en el empleo de herramientas que minimicen el impacto desigual hacia alguna comunidad (*Griggs contra Duke Power Co.*, 1971).

Esta tesis surge en la esfera angloamericana, atendiendo que el derecho surge del principio *case law* y no de un derecho legislado, es decir, el análisis gira alrededor de la decisión del juez ante caos difíciles, y por ello, se ha construido la diferencia entre reglas y principios (Álvarez, 2010), en donde las reglas tienen función total comprensiva, y entre tanto los principios una dimensión de significación (Kaufmann, 1999, pp. 106-107).

Así, la teoría de la discriminación indirecta, que, si bien nace de un litigio empresarial, trasciende a la esfera de los derechos civiles, hallando la inflexibilidad al tomar la decisión para orientar la aplicación de la proscripción legal a todo tipo de discriminación, “no solo la discriminación manifiesta, sino prácticas que son justas en la forma, pero discriminatorias en la práctica” (*Griggs contra Duke Power Co.*, 1971). Precisamente estas alternativas, nacen como respuestas a las desigualdades estructurales surgidas en los Estados Unidos justificadas en la teoría del “trickle down economics” (Roberts, 2023), comprendida como las mínimas conquistas para grupos marginados por la maximización de las utilidades a los más favorecidos (Aghion & Bolton, 1997).

Entonces, la noción de la medida cautelar estructural se concibe como la formulación afirmativa de órdenes originadas en el estrado judicial, con suficiente información y alto grado de conocimiento de las condiciones estructurales, en este caso de orden agrario, invitando a todas las instituciones de la actividad estatal a operar dentro de los límites Constitucionales, alejándose de las órdenes negativas o prohibitivas, supera los riesgos del desacato del mecanismo de cumplimiento diseñado y ordenado (Fiss, 2018, pp. 45-47).

Esta clase de medida se pueden relacionar con las órdenes dadas constitucionalmente en lo relacionado con los bienes baldíos (C. Const. Sentencia 488/2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio), y que han seguido las ordenas impartidas en autos de seguimiento (C. Const. A 222/16, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio), con requerimientos de información a entidades administrativas en relación con la tierra, su administración agraria, y registro de titularidad.

En este contexto, las órdenes estructurales dadas por las circunstancias institucionales, referentes a los bienes baldíos, dichos mandatos se han ejecutado con la intención de identificar si se ha presentado algún tipo de evolución en el cumplimiento de las metas configuradas, y de tal manera, observar el goce cierto de los derechos. Así, se ha evidenciado, casos de la jurisprudencia constitucional donde es imperioso impartir correcciones judiciales complejas, para resolver situaciones que han generado quebrantamiento de los derechos fundamentales, formulando órdenes estructurales con la generación de hitos de goce cierto en clave de políticas públicas, armonizando la perspectiva de la administración pública, de tal manera que el considerando 10.1.4, en aras del a protección de los derechos, el juez puede proteger los derechos en una perspectiva amplia de acorde a la Constitución (C. Const., Sentencia 388/2013, M.P. María Victoria Calle Correa).

Y en cuanto a las cautelas, típicas únicamente en el proceso que se ha determinado por el legislador, abre el panorama que refleja la dualidad de principios y reglas del sistema normativo, que permitiera optar por la ponderación de principios para adoptar una posición ante un caso concreto y atribuirle contenido

a la decisión (Medellín, 2013, p. 38). Sin embargo, la existencia de estas herramientas judiciales, como también el principio Griggs, no es aplicable por sí mismo, demandando consumación por el poder judicial con el pronunciamiento de una orden judicial por el tribunal (Fiss, 2021, p. 100).

Así, y a pesar de la configuración legal para la disposición de medidas cautelares de naturaleza estructural en la Ley 1957 (2019), artículo 2, artículo 19, y los criterios procedimentales en la Ley 1922 (2018), el artículo 22 a fin de solucionar situaciones especialmente graves o que puedan perturbar la participación proceso sea individual o colectiva, y el artículo 23, en perspectiva de la función judicial para la Paz, pone en duda la virtual eficacia para superar las situaciones de carácter estructural, especialmente si se puede llegar a considerar violación al principio de división de poderes al causarse injerencia indebida en la órbita de competencia de otras entidades del Estado (Sarmiento, 2020, pp. 321-322).

En este punto, las reclamaciones necesitarían de mecanismos ágiles, inmediatos y publicitarios para que reclamantes conozcan el alcance de sus intereses de propiedad, y de esa forma, decidieran en la inversión de los productos y servicios inmersos en la acción agraria. Sin soslayar el escenario de la reclamación de derechos de propiedad se fragmentarán, se combinarán o restituirán, razón por la cual no se debe sacrificar la eficiencia económica, además, independientemente de cómo se distribuyan los derechos de propiedad durante la transición, es importante y necesario, decisiones con antelación justas, para que los intercambios se reconozcan en el mercado junto con los derechos de restitución (Posner & Vermeule, 2004, p. 789).

Así, surge en este contexto una medida cautelar aún pasada por alto, la herramienta cautelar innovativa, que modificando una situación jurídica reclamada antes de la decisión final (Álvarez, 2012, p. 40) también reivindica del juez o tribunal una dirección activa más allá del mandato de abstención o restricción de ciertas acciones, asignando obligaciones procesales de naturaleza “de hacer o dejar de hacer” (Aguirrezabal, 2016, p. 29), con una orientación alternativa a la que existía previamente a decretarse dicha medida.

Si bien, el conjunto de herramientas cautelares en el procedimiento contencioso-administrativo es más amplia, comprensiva e instrumental sean de “naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa y de suspensión” (Arboleda, 2013, p. 357), de urgencia (Munar & Ortiz, 2022, p. 259), precautorias con su naturaleza taxativa y excepcional (García & García, 2005, p. 17), la excepcionalidad de la cautela innovativa va más allá de simple disposición o mantenimiento del statu quo iniciando en la controversia, radica principalmente en transformar las situaciones de facto, o de orden jurídico concomitantes a la petición, produciendo con la medida, sea con una actividad oficiosa en la órbita individual y de libertad de las partes, por medio de ordenes cesantes de la actividad encontrada en Derecho, o de lograr retrotraer los efectos y resultados sean registrales, dispositivos o traslaticios consumados, o de similar contenido (Peyrano, 1993, p. 91).

Entonces, el en cierne de la providencia que constituya nuevos contextos jurídicos, la decisión innovativa, se encamina también a contrarrestar el daño que podría derivar del retardo que tome llegar a la resolución principal, con lo cual la operatividad en forma provisoria o anticipada y los efectos constitutivos e innovativos excepcionales al estado de hecho o de derecho al momento de tomarse configura una anticipación favorable respecto del fallo final, exigiendo a su vez mayor prudencia, sin desconocerse que estas decisiones están sometidas a control, por cuanto no escapan a la inmunidad absoluta (Costamagna, 2022), sumado a los requisitos básicos de toda cautela ordena en el proceso, requiere de la irreparabilidad del perjuicio y contracautela (Espinoza, 2024).

Para redondear las ideas postuladas de la medida cautelar innovativa, Aguirrezabal (2015) sostiene que su virtud se demuestra por el fin en sí mismo perseguido, y como revelación de justicia eficaz y moderna, y para ello, reformular el sentido de la herramienta cautelar conducente a desenlaces alternativos, integra dispositivos más dinámicos, menos instrumentales como tutelas procesales diferenciadas de las genéricas (p. 41).

Con esto, una estrategia tanto legal como académica, es encaminar esfuerzos a considerar la incorporación de medidas cautelares innovativas para la jurisdicción agraria, y mejorar conscientemente, informada y ágil la toma de decisiones judiciales.

## V. CONCLUSIÓN

Las reformas agrarias en Colombia han tenido aspectos relevantes de carácter político, no solo por las circunstancias que las impulsan, siendo las más relevantes son los movimientos sociales campesinos, y las situaciones de vulnerabilidad a la que están sometidas el sector rural, como también los espirales de violencia suscitados en el campo y con ello, concentración y despojo excesivo de la propiedad sobre la tierra. También de índole económica, como los modelos de producción y economía adoptados en Colombia a partir del año 1990 con la apertura económica y libre comercio, y finalmente, y aspectos legislativos, en los cuales se encuentra una producción normativa abundante.

Hoy también la pretensión de justicia agraria comprende otro valioso objetivo que se propone la jurisdicción agraria para Colombia. Surgiendo del Acuerdo de La Habana en el punto primero, se ha logrado consolidar con la modificación constitucional del Acto legislativo 003 de 2023, y actualmente con el impulso de los textos conciliados de la norma estatutaria, y en apremio de la ley ordinaria que fije los derroteros para la jurisdicción agraria.

Con ello, los resultados obtenidos junto con la discusión dada, y orientado por el método propósito propuesto, conllevan a plantear naturalmente posturas reflexivas que no solo han surgido por varios sectores, sean académicos, judiciales como legislativos, en cuanto a la ordenación en la Rama Judicial, han sostenido que se tienen órganos propicios para asumir las competencias en la solución de conflictos de índole agrario, y comprender las disputas que surgen respecto de la propiedad rural, concluyendo entonces innecesaria la inclusión de una nueva sala en la Rama Judicial. Por otro lado, y con esfuerzos metodológicos como logísticos, además de sostener el compromiso adquirido en las negociaciones de paz, aducen la necesidad de mayores recursos humanos, logísticos y presupuestales para dar alcance a la justicia agraria.

Es relevante que los textos propuestos para la ley ordinaria de la jurisdicción agraria han considerado una amplia gama de fuentes, formas y concesión de medidas cautelares, especialmente reconociendo el avance innovador que se tiene a partir del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, no faltarán las discrepancias conceptuales, jurisdiccionales y de competencia, como las zonas grises en las cuales los jueces duden para tomar medidas precautorias que faciliten no solo el desarrollo del proceso, sino que en su medida contribuyan a la realización eficiente de la justicia agraria.

Las tres fórmulas paradigmáticas descritas dogmáticamente, conforme el método seleccionado para la justicia transicional, vienen a conjugar el marco de la creación de la jurisdicción agraria, y tendrán virtualmente mayor valor y raigambre de orden judicial y económico, en la medida que las disputas que sean puestas en conocimiento de los jueces agrarios y rurales, no solo resuelvan litigios de contenido formal de la propiedad, también, cuando busquen compensaciones y reconocimiento de bienes y servicios estructurales conexos con la reclamación agraria.

Propositivamente en aras de lograr una verdadera justicia social agraria, y que las pretensiones de hallar justicia y paz se cuenten con herramientas ordinarias y procesales adecuadas, deseables, y eficientes, cuya naturaleza ordinaria materialicen la conveniencia de la novedad, junto con los principios rectores de la justicia. El actual reto está concentrado en establecer o actualizar procesos agrarios consolidados, sin que estén dispersos en la ley.

Entre las competencias jurisdiccionales de la Rama Judicial en Colombia, las bases o principios con los cuales las medidas cautelares son pronunciadas y dictadas por el juez distan unas y otras. Con lo cual, la vertiente de cada fallador será determinante para la adopción de estas medidas. Si bien la ley está disponiendo de una gama amplia de medidas cautelares, vuelve sobre sus pasos al consagrar los principios rectores de las medidas cautelares existentes en el sistema legislativo colombiano.

Se logra decantar de la discusión en cuento a las medidas cautelares innovativas, y su postulación, no es una novedad ni una invención en la literatura especializada y en la ciencia del derecho, por el contrario, es el esfuerzo natural de abordar en profundidad un estudio concreto, la justicia agraria y las vertientes una realización eficiente de justicia para la población vulnerable y considerando la posición débil ante el proceso. Es menester recordar que la potestad legislativa ha establecido medidas cautelares ordinarias, en cuerpos normativos como la ley 1564 de 2012 y la ley 1437 de 2011, basándose en criterios igualitarios, sin embargo, solo en formulación transicional, se han estructurado formulas cautelares de mayores alcances, que pueden contribuir positivamente a formas de realización justa de las pretensiones sociales.

Así, en los asuntos de mayor envergadura que llegarán a los jueces agrarios y rurales, disputas sobre la propiedad, la titulación de la tierra, y los conflictos de tenencia, reparaciones y ocupantes, es determinante considerar los esfuerzos que se construyan en la estructura de la justicia agraria, que implican no solo los paradigmas antes descritos, en el marco de justicia restaurativa como redistributiva, a su vez, una institucionalidad transformadora definida, concertada y aprobada que no sea campo para nuevas conflictualidades.

Entonces una medida cautelar estructural innovativa, permite al juez son suficientes conocimientos de la reclamación, tomar medidas que influirán en la decisión final, pero que alentarán a las partes a soluciones rápidas y económicas, a fin de conjurar las nefastas consecuencias de procedimientos demorados.

## VI. REFERENCIAS

- Aghion, P., & Bolton, P. (1997). A theory of trickle-down growth and development. *The review of economic studies*, 64(2), 151-172. <https://doi.org/10.2307/2971707>
- Aguirrezabal, M. (2015). Recepción de la medida cautelar innovativa y su delimitación con otras formas de tutela cautelar. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*. 45(122), 35–66. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3127>
- Aguirrezabal, M. (2016). Las medidas cautelares innovativas en la nueva institucionalidad medioambiental. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 23(1), 23-49. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532016000100002>
- Albán, Á. (2011). Reforma y contrarreforma agraria en Colombia. *Revista de Economía Institucional*, 13(24), 327-356. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-59962011000100011&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962011000100011&lng=en&tlng=es).
- Álvarez, M. (2010). *Introducción al Derecho*. McGraw-Hill.
- Arboleda, E. (2013). *Comentarios al nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*. Legis Editores S.A.
- Arias, F. (2013). *Estudios de derecho procesal administrativo: Ley 1437 de 2011 y código general del proceso*. Grupo Editorial Ibáñez, Sello Editorial Universidad Santo Tomás.
- Benavides, F.S. (2013). *Justicia en épocas de transición Conceptos, modelos, debates y experiencias*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Bolívar, A., Botero, A., & Gutiérrez, L. (2017). *Restitución de tierras, políticas de vivienda y proyectos productivos Ideas para el posacuerdo*. Centro de Estudios de Derecho, justicia y sociedad.
- Burgos, G. (2006). Instituciones jurídicas y crecimiento económico: la experiencia asiática. *Revista de Economía Institucional*, 8(14), 137-166. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/105>
- Cangrejo, L. (1991). XI congreso nacional en derecho procesal instituto Colombiano de Derecho procesal la jurisdicción agraria. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho procesal*. 10, 10-11, 29-51. <https://doi.org/10.32853/01232479.v10-11.n10-11.1991.274>
- Carrozza, A. (1982). *La noción de lo agrario (agrarieta) fundamento y extensión*. En *Zeledón Zeledón et. Al. Temas de Derecho Agrario europeo y latinoamericano*. Pág. 97-115. Editorial de la Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 025 de 22 de enero de 2004. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-025-04.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 379 del 27 de abril de 2004. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-379-04.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 821 de 05 de octubre de 2007. Magistrado Ponente Catalina Botero Marino. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-821-07.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 388 de 28 de junio de 2013. Magistrado Ponente María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 488 de 9 de julio de 2014. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-488-14.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. A- 222 de 23 de mayo de 2016. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/a222-16.htm>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2008). *Camino al despojo y la impunidad informe de seguimiento a la aplicación en Colombia de las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las naciones Unidas Sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas 2006-2007*. Opciones Gráficas Editores Ltda.

- Correa, N. (2022). La formalización de la propiedad rural en Colombia. En Londoño, R. & Velásquez, M. (Edic. Acá.) *La reforma rural integral en Colombia debates, acuerdos y trasfondo histórico*, 103-141. Ediciones Uniandes.
- Costamagna, C. (2022). Medidas cautelares innovativas en tiempos de Covid-19. Universidad Blas Pascal. *Revista Derecho y Salud* 7, 6(7), 229-241. <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/rdys/article/view/369/417>
- Duque, R. (2008). Aportes históricos y perspectivas del derecho agrario en América.
- Eisikovits, N. (2023). Transitional Justice. En Zalta, E. & Nodelman, U. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. <https://plato.stanford.edu/archives/win2023/entries/justice-transitional/>
- Elias, S.R. (2018). *Legal research how to find & understand the Law*. Editors of Nolo.
- Espinoza, J. (2024). Algunas consideraciones respecto de las medidas cautelares innovativas que tutelan los derechos de las personas. *Revista de Derecho*, (1), 63-66. <https://doi.org/10.51343/yq.vi1.1372>
- Fiss, O. (2013). *Los mandatos de la justicia Ensayos sobre Derecho y derechos humanos*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Fiss, O. (2018). *Hacer del derecho una verdad viviente*. Tirant Lo Blanch.
- Fiss, O. M. (2021). La acumulación de desventajas. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, (44), 95-129. <https://doi.org/10.14198/DOXA2021.44.04>
- Forero, J. (2013). *Medidas Cautelares en el Código General del Proceso*. Editorial Temis S.A.
- Franco Cañas, A.M., & De los Ríos, I. (2012). Reforma agraria en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual. *Cuadernos de desarrollo rural*, 8(67), 27. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cdr8-67.race>
- García, E., & García, J. (2005). *Medidas cautelares introducción a su estudio*. Editorial Temis S.A.
- García, J. (2018). *Teorías de la tópic jurídica*. Palestra Editores.
- González, D. (2007). Reforma agraria en tiempos de ajuste neoliberal: Los Casos De Zimbabwwe, Namibia Y Sudáfrica. *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba. Contra I Relatos desde el Sur: Apuntes sobre África y Medio Oriente*. 4, 11-27. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/contrarelatos/article/view/20126>
- Huertas, O. (2023). *La Construcción del enemigo como factor de persistencia del conflicto armado en Colombia*. Tirant Humanidades
- Igham, B. (1995). *Economics and development*. McGraw-Hill.
- Jurisdicción Especial para la Paz (24 de noviembre de 2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. [https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0)
- Kaufmann, A. (1999). *Filosofía del Derecho*. Universidad Externado de Colombia.
- Kalmanovitz, P. (2012). Justicia correctiva vs. justicia social en casos de conflicto armado. En Bergsmo, M., Rodríguez, C., Kalmanovitz, P., & Saffon, M. (Ed.) *Justicia distributiva en sociedades en transición*. Torkel Opsahl Academic EPublisher, 77-104. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30449.pdf>
- Laplante, L.J., & Theidon, K.S. (2006). Transitional Justice in Times of Conflict: Colombia's Ley de Justicia y Paz. 28 Mich. J. Int'l L., 49-108. <https://repository.law.umich.edu/mjil/vol28/iss1/2/>
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011. Diario Oficial No. 48096. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>
- Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 06 de junio de 2019. Diario Oficial No. 50.976. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1957\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html)
- López, F. (2022). Fundamentos jurídicos del acuerdo agrario para la paz colombiana. *Revista de Derecho*, (57), 20-53. <https://doi.org/10.14482/dere.57.017.449>
- Machado, A., Vásquez, R., & Salgado, C. (2004). Análisis institucional y de las instituciones del sector agropecuario 1986 -2003. En Machado, A. (Coord.) *La academia y el sector Rural*. P, 39-102. Universidad Nacional de Colombia Centro de Investigaciones para el desarrollo. <http://www.cid.unal.edu.co/files/publications/CID200406maacse.pdf>
- Machado, A. (2017). *El Problema de la tierra conflicto y desarrollo en Colombia*. Debate.
- Martín, E. (2016). Justicia agraria y conflictos de tierras en Colombia durante la primera mitad del siglo XX: el caso de Santander. *Historia y espacio*, 12(47), 95-122. <https://doi.org/10.25100/hye.v12i47.1877>
- Medellín, A. (2013). *La ponderación y el análisis económico del derecho integrados: un ensayo de construcción de un lenguaje interdisciplinar aplicado a las decisiones en derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.

- Millán, A. (2019). Negociar y mediar constructivamente: un compromiso insoslayable. En Pérez, R. (Dirección) Los objetivos de desarrollo Sostenible, 231-239. Bosch Editor.
- Montero, L., & Machuca, D. (2019). Las cuentas pendientes de la política de víctimas: Desarrollos y retrocesos en materia de restitución de tierras. En Estrada, J. (Coord). El Acuerdo de paz en Colombia Entre la perfidia y la potencia transformadora. CLACSO, 238-264. [https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191108024211/El\\_acuerdo\\_de\\_paz\\_en\\_Colombia.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191108024211/El_acuerdo_de_paz_en_Colombia.pdf)
- Munar, L., & Ortiz, L. (2022). *Derecho procesal administrativo y de lo contencioso administrativo puesta al día conforme a la ley 2080 de 2021*. Editorial Temis S.A.
- North, D. (1995). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica.
- Núñez-Bonilla, R. (2017). El alcance normativo del Decreto Ley 902 de 2017 en la implementación de la reforma rural integral contemplada en el acuerdo final de paz entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC. <http://hdl.handle.net/10983/15526>
- Olasolo, H. (2017). *Derecho internacional penal, justicia transicional y delitos transicionales: dilemas políticos y normativos*. Tirant Lo Blanch.
- Organización de las Naciones Unidas Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (2005). Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro), E/CN.4/Sub.2/2005/17. <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/ unsubcom/2005/es/32058>
- Osorio, E., & Ayala, E. (2018). La justicia restaurativa en escenarios de justicia transicional Consideraciones frente a las víctimas. En Trujillo, L. & Jaramillo, V. (Coord.) Justicia restaurativa Fundamentos para la reparación integral de las víctimas. (Pp.87-127). Ediciones Nueva Jurídica.
- Pérez, N. (2012). Property rights and transitional justice: A Forward-Looking Argument. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2132225>
- Peyrano, J. (1993). La medida cautelar innovativa “Embozada”. *Themis Revista De Derecho*, (25), 91-94. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11064>
- Posner, E.A., & Vermeule, A. (2004). Transitional justice as ordinary justice. *Harvard Law Review*, 117(3), 761-825. <https://doi.org/10.2307/4093461>
- Ray, A. (1991). The right to private property by Jeremy Waldron. *The Journal of Philosophy*, 88, 155-159. <http://www.jstor.com/stable/2026986>
- Relatoría Corte Suprema de Justicia. (2019). Las víctimas del despojo y los segundos ocupantes en los procesos de restitución de tierras. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/publicaciones/SEGUNDOSOCUPANTESRESTITUCION.pdf>
- Rey, E., & Rey, A. (2005). *Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos*. Editorial Temis S.A.
- Roberts, M. (2023). La economía del goteo. *Revista de Economía Institucional*, 25, 48, 3-11. Epub. <https://doi.org/10.18601/01245996.v25n48.02>
- Rojas-Páez, G., & Guzmán-Rincón, A.M. (2016). ¿Más allá de la justicia correctiva?: potencialidades de la restitución de tierras en la superación de los conflictos armados. *Opinión Jurídica*, 15(29), 21-41. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302016000100002&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302016000100002&lng=en&tlng=es)
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista telemática de filosofía del derecho (RTFD)*. 14, 317-358. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6316481>
- Sánchez, N. (2013). ¿Qué es la justicia transicional? Defensoría del Pueblo. Imprenta Nacional de Colombia. <https://repositorio.defensoria.gov.co/server/api/core/bitstreams/b0ba942a-4458-4089-b99a-910773dea8f2/content>
- Sánchez, N. (2016). Tierra en transición: Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia. (Tesis Doctoral. Universidad Nacional de Colombia). Bogotá D.C. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/59048>
- Sánchez, N.C., & Naranjo, K. (2023). Institutional design and transitional justice: an analysis of Colombia's land restitution policy. *Revista derecho del Estado*, (57), 225-258. <https://doi.org/10.18601/01229893.n57.09>
- Sarmiento, A. (2020). Las medidas cautelares como herramienta para la solución de situaciones de carácter estructural: La Jurisdicción Especial para la Paz y la protección de los comparecientes. *Cuadernos de Derecho Penal*, (24), 303-342. <https://doi.org/10.22518/jour.cdp/202024ID2599>
- Thury, V. (2016). Medidas cautelares y nuevas funciones del juez en la formulación de políticas públicas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Vol. 49, (147). PP. 245-276. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2016.147.10646>

- Trubek, D. (1972). Max Weber on law and the rise of capitalism. *Yale Law School*, 720-753. <http://hdl.handle.net/20.500.13051/3449>
- United States. Supreme Court. *Griggs v. Duke Power Co.*, 401 U.S. 424. 8 March 1971. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/401/424/>
- Urpimy, R., & Saffon, M. (2006). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En Urpimy, R., (Dir): ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, 109-137. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>
- Uribe, S. (2013). Transformaciones de tenencia y uso de la tierra en zonas del ámbito rural colombiano afectadas por el conflicto armado. El caso de Tibú, Norte de Santander (2000-2010). *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(1), 243–283. <https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.06>
- Velandia, E. (2018). Reparaciones transformadoras y justicia distributiva Un nuevo paradigma en la jurisdicción especial para la paz y la ley de restitución de tierras. En Trujillo, L., & Jaramillo, V. (Coord.) *Justicia restaurativa Fundamentos para la reparación integral de las víctimas*, 87-127. Ediciones Nueva Jurídica.